



Constancia: A despacho del señor Juez informándole que el presente proceso fue devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Quindío, despacho que rechazó la demanda por falta de competencia. Consta de una carpeta con 8 archivos en PSF. Armenia, Quindío, 6 de octubre de 2020.

Javier Andrés Marín Villegas
Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto **#01280**

Asunto: Remite proceso al Juzgado Promiscuo
Municipal de Buenavista Quindío.
Proceso: Verbal
Demandante: Jorge Hernán Serna Ospina
Demandado: Hugo Antonio Cardona Londoño
Radicado: 630013103003-**2020-00115**-00

De la lectura del auto del 24 de septiembre emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Quindío, se observa que dicho estrado rechaza la demanda, pues a su criterio la competencia radica a esta judicatura, decisión que se respeta en todo su rigor.

No obstante, se considera que el trámite que se dio al declarar la incompetencia no se hizo con sujeción a lo que indica el artículo 139 del CGP, norma que precisa que cuando el juez que reciba el expediente se declare también incompetente, solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Prevé el CGP que estas decisiones no admiten recurso¹.

De otra parte, el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 270 de 1996, prevé que "Los conflictos de la misma naturaleza que se presenten entre autoridades de igual o diferente categoría y pertenecientes al mismo Distrito, serán resueltos por el mismo Tribunal Superior por conducto de las Salas Mixtas integradas del modo que señale el reglamento interno de la Corporación. "

Así las cosas, como quiera que el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Quindío devolvió el expediente a este despacho sin tener en cuenta lo indicado en la norma anterior, se le remitirán nuevamente las presentes diligencias, para que proceda de conformidad, remitiendo el expediente al Tribunal

¹ "Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso". Negrilla fuera de texto

Superior Sala Civil Familia Laboral de este Distrito Judicial (reparto) para lo de su competencia.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

Resuelve,

Ordenar por secretaria la remisión de este asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista Quindío, para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

Se notifica en Estado #107 publicado el 8-10-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ac2f86932f0c9232f86cf70126ff4a4fc031e9764eb8169d8d2628fade62
369**

Documento generado en 06/10/2020 06:38:50 p.m.